No. Expediente: 1356-1PO2-10



Gaceta Parlamentaria.

7. Turno a Comisión.

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.			
2.	Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.			
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo.			
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.			
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de noviembre de 2010.			
6.	Fecha de publicación en la	22 de noviembre de 2010			

23 de noviembre de 2010.

Educación Pública y Servicios Educativos.

### **II.- SINOPSIS**

Crear el "telebachillerato" como modalidad de bachillerato a cargo de la Secretaría de Educación Pública, con el uso de la tecnología de la televisión, impartida a nivel nacional y dirigido preferentemente a aquellos lugares en donde no existe la cobertura en este nivel educativo, por parte de las instituciones de educación superior. Establece en los artículos transitorios que el telebachillerato deberá empezarse a impartir para el ciclo 2011-2012 y la utilización de las "telesecundarias", que imparten sus clases por la mañana, para ser utilizadas por la tarde-noche en un telebachillerato.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De conformidad con el artículo de instrucción del proyecto de decreto, precisar el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 12 fracción XIII, toda vez que se está reformando la fracción XIV.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3; 12, fracciones I, II, IV, V, VI y XIII; 13, fracciones II y V; 33, fracción IV; 37, párrafo segundo; 39, primer párrafo; 48, párrafo primero; 51, párrafo primero; 53, párrafo primero; 69, párrafos primero y segundo; y 70, segundo párrafo; y se adiciona un artículo 38 Bis de la Ley General de Educación en los términos siguientes:		
	<b>Primero.</b> De reforman los artículos 3; 12, fracciones I, II, IV, V, VI y XIII; 13, fracciones II y V; 33, fracción IV; 37, párrafo segundo; 39, primer párrafo; 48, párrafo primero; 51, párrafo primero; 53, párrafo primero; 69, párrafos primero y segundo; y 70, segundo párrafo para quedar en los términos siguientes:		
Artículo 30 El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.	Artículo 30. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria; y atendiendo a las posibilidades presupuestales, prestará el nivel medio superior, a través del telebachillerato. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.		
<b>Artículo 12</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:	<b>Artículo 12.</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:		
I Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la	<b>I.</b> Determinar para toda la república los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria <b>y</b>		



básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

II.- Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

#### III...

- IV.- Autorizar el uso de libros de texto para la educación IV. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- V.- Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo V. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;
- VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica:

#### VII a XIII.- ...

XIV.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la XIII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

normal y demás para la formación de maestros de educación el tele bachillerato, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

> **II.** Establecer el calendario escolar aplicable en toda la república para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, y el telebachillerato, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

- preescolar, la primaria, la secundaria y **el tele bachillerato**;
- para la educación preescolar, primaria, la secundaria y el tele bachillerato;
- VI. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica v el telebachillerato;

educación básica, el tele bachillerato, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.



**Artículo 13.-** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades **Artículo 13.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

### I...

II.- Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan III. Proponer a la secretaría los contenidos regionales que hayan de de incluirse en los planes y programas de estudio para la incluirse en los planes y programas de estudio para la educación educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

preescolar, la primaria, la secundaria, el telebachillerato, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

## III y IV...

V.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

preescolar, la primaria, la secundaria, el telebachillerato, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la secretaría expida;

# VI v VII...

**Artículo 33.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

**Artículo 33.** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

### I a III...

abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria, otorgando educación preescolar, primaria, la secundaria, y el tele facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las bachillerato, otorgando facilidades de acceso, reingreso,

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes



mujeres;	permanencia, y egreso;
V a XV	
Artículo 37	<b>Artículo 37.</b> La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.
El tipo <i>medio-superior</i> comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.	* *
*	<b>Artículo 39.</b> En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial, la educación para adultos <b>y el telebachillerato</b> .
<b>Artículo 48</b> La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.	Artículo 48. La secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, el telebachillerato, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta ley.
l	1



Artículo 51.- La autoridad educativa federal determinará el Artículo 51. La autoridad educativa federal determinará el normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

Artículo 53.- El calendario que la Secretaría determine para cada Artículo 53. El calendario que la secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 69.-** Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela **Artículo 69.** Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así representantes de su organización sindical, directivos de la

calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, el telebachillerato, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, el telebachillerato, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

pública de educación básica y el tele bachillerato, vincular a ésta, efectos.

pública de educación básica y el tele bachillerato, opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de



como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

a) a o)...

Artículo 70...

educativa local:

- a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas:
- c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
- d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y

escuela, ex alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Artículo 70. ...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio; conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica v el tele bachillerato, del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a



Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

- f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;
- g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;
- **h**) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- *i)* Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- *j)* Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- **k**) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares;
- *l*) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y,
- *m*) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

...

. . .

reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

•••





No tiene correlativo	Segundo. Se adiciona un artículo 38 Bis para quedar en los términos siguientes;  Artículo 38 Bis. El telebachillerato comprenderá la modalidad de bachillerato a cargo de la Secretaría de Educación Pública, con el uso de la tecnología de la televisión, impartida a nivel nacional y dirigido preferentemente a aquellos lugares en donde no existe la cobertura en este nivel educativo, por parte de las instituciones de educación superior.
	<b>Transitorios Primero</b> . La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .
	<b>Segundo.</b> La Secretaría de Ecuación Pública deberá elaborar y presentar, para la aprobación por parte del Ejecutivo federal, una propuesta formal de programa para la puesta en marcha del tele bachillerato, a más tardar dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación. El telebachillerato se deberá empezar a impartir para el ciclo escolar 2011-2012.
	<b>Tercero.</b> Dentro del programa que presente la Secretaría de Educación Pública, establecerá con claridad un subprograma que considere las telesecundarias en el país que prestarán el servicio de telebachillerato, atendiendo a las necesidades de oferta educativa, ubicación y disponibilidades presupuestales y de recursos humanos para su atención. <b>Cuarto.</b> De igual forma el programa deberá considerar un



subprograma de vinculación con instituciones de educación superior en el país, así como de convenios con las autoridades educativas de las entidades federativas.

Quinto. En una primera etapa, para la impartición del tele bachillerato, la Secretaría de Educación Pública utilizará la señal del Estado con la que imparte la telesecundaria, así como las instalaciones de éstas, por lo que éste se deberá impartir en horario vespertino-nocturno, dejando una hora entre una y otra modalidad de estudio para el desalojo e ingreso respectivo.

GTR